



NORMATIVA PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

UNIVERSIDAD EIA

NORMATIVA PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

La Universidad EIA en aras de fomentar el liderazgo y la participación de los estudiantes y la constante comunicación de los mismos con las áreas administrativas y académicas consagra la representación estudiantil como uno de los derechos de los estudiantes y con el fin de dar claridad y seguridad jurídica en el ejercicio de la representación ha establecido la presente normativa.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.

Artículo 1. Objeto:

El objeto de la presente normativa es delimitar el alcance de la representación estudiantil.

La participación estudiantil implica un alto grado de voluntad de transformación, pero a la vez requiere altos niveles de responsabilidad; esto implica que quien sea elegido demuestre un alto grado de compromiso en el ejercicio de la representación, así como en sus actividades académicas y extracurriculares, supone también vivir en todas las esferas de su vida el lema institucional Ser, Saber, y Servir.

Artículo 2. Alcance:

De acuerdo con los Estatutos Generales y el Reglamento Estudiantil los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos para las posiciones que corresponden a ellos en los órganos directivos de la Institución, y a ser elegidos como representantes de la EIA ante otras instituciones, siempre y cuando cumplan con lo reglamentado por la EIA.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

La presente normativa deberá ser observada por los estudiantes que pretendan ejercer la representación estudiantil de la Universidad EIA desde el momento de su postulación.

Artículo 4. Tipos de representación

La Universidad EIA consagra dos (2) tipos de representación a saber:

- a) Representantes estatutarios.
- b) Representantes por programa de pregrado.

CAPÍTULO II. DE LOS REPRESENTANTES ESTATUTARIOS

Artículo 5. Órganos de Gobierno

Los Estatutos Generales de la EIA establecen la representación estudiantil ante el Consejo Superior y el Consejo Académico como máxima autoridad administrativa y académica respectivamente. En las votaciones podrán participar todos aquellos estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula activa.

Parágrafo: Se elegirán para cada período un representante principal y un suplente.

Artículo 6. Requisitos para ser representante estatutario

Podrán postularse a la representación estudiantil estatutaria ante el Consejo Superior y el Consejo Académico los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente e incondicional al momento de la elección.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la EIA al momento de la elección.
- c) No haber sido sujeto de amonestaciones ni sanciones, ni haber sido condenado penalmente por autoridad competente.
- d) No estar cursando el Semestre de Proyectos Especiales, ni movilidad internacional en el período de la representación.
- e) Contar con un promedio acumulado de 3,8 o superior.

Artículo 7. Responsabilidades

Serán responsabilidades de los representantes estatutarios las siguientes:

- a) Ser la voz de los estudiantes ante los órganos de gobierno y académicos.
- b) Estar comprometido con la misión institucional y el lema Ser, Saber y Servir.
- c) Asistir cumplidamente a las reuniones y prepararse y participar en el debate de los temas estudiados.

CAPÍTULO III. DE LOS REPRESENTANTES POR PROGRAMA EN PREGRADO

Artículo 8. Propósito

Los representantes de los programas trabajarán junto a los representantes estudiantiles estatutarios ante el Consejo Superior y Académico en la promoción del diálogo y la construcción de propuestas que permitan la construcción de una vida universitaria participativa.

Artículo 9. Elecciones

Para postularse como representante estudiantil de un programa, el candidato deberá tener matrícula activa en el programa al cual aspira representar, podrán postularse también aquellos estudiantes en segundo programa, para la postulación es menester contar con el visto bueno del director del programa.

Las votaciones estarán segmentadas por programa.

Artículo 10. Requisitos

Son requisitos para ser representante estudiantil de un programa de pregrado los siguientes:

- a) Ser estudiante de la EIA con matrícula vigente en el programa que se desea representar o estarlo cursando en modalidad de segundo programa.
- b) Estar en un semestre superior al cuarto.

- c) Contar con un promedio crédito igual o superior a tres coma cero (3,0)
- d) Contar con la aprobación del director de programa.
- e) No estar cursando el Semestre de Proyectos Especiales, ni movilidad internacional en el período de la representación.
- f) No tener sanciones disciplinarias, amonestaciones, ni haber sido condenado penalmente por autoridad competente.
- g) Tener una actitud constructiva y propositiva para la evolución institucional, la evaluación y mejora constante de la EIA y de los programas académicos.

Artículo 11. Responsabilidades

Serán responsabilidades de los representantes estudiantiles de los programas:

- a) Ser puente entre los estudiantes del programa y su dirección, así como con los representantes estudiantiles estatutarios.
- b) Fomentar la integración académica y social entre los estudiantes del programa.
- c) Promover el sentido de pertenencia y la participación estudiantil en las actividades curriculares y extracurriculares
- d) Proponer, debatir y desarrollar ideas que posteriormente puedan ser transmitidas por los representantes a la hora de participar dentro de los consejos Superior o Académico.
- e) Hacer parte del Comité de Escuela (un representante por Escuela)
- f) Asistir a las reuniones del grupo de representantes.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Período

Tanto los representantes estatutarios como por programa fungirán como tales por un período de un año contado desde el día de la posesión.

En caso de no contar con nuevos candidatos podrán postularse a la reelección hasta por un (1) período adicional.

Artículo 13. Exclusividad

Un representante no podrá ejercer simultáneamente la representación estatutaria y aquella específica de su programa.

Artículo 14. Elecciones desiertas

En caso que no se cuente con ninguna plancha para las elecciones estatutarias dentro del período de convocatoria, este podrá ser extendido hasta por una (1) semana, de no subsanarse la situación se declarará desierta la representación estudiantil. En el caso de la representación por programa no se extenderá el plazo y el programa no contará con representante para dicho período.

En caso de contar con una (1) sola plancha esta entrará a competir con el voto en blanco en las elecciones, de obtener una mayor votación el voto en blanco se declara desierta la representación para dicho período.

Artículo 15. Derechos de los representantes

Serán derechos de los representantes estudiantiles los siguientes:

- a) Actuar con voz y voto en los órganos de gobierno correspondientes (exclusivo para los representantes estatutarios).
- b) Actuar con voz y voto en los comités de escuela (exclusivo para el representante electo de cada escuela)
- c) Ser escuchado por la dirección de programa y los estamentos administrativos correspondientes

- d) Solicitar de forma respetuosa y motivada la información necesaria para la ejecución de sus proyectos.

Artículo 16. Deberes de los representantes

Serán deberes de los representantes estudiantiles los siguientes:

- a) Ejercer la representación de acuerdo con los valores institucionales: Honestidad, Respeto, Responsabilidad, Solidaridad y Ética.
- b) Ejercer la representación de acuerdo con los valores institucionales: Honestidad, Respeto, Responsabilidad, Solidaridad y Ética.
- c) Enaltecer el nombre de la EIA y del programa que representa.
- d) No incurrir en faltas disciplinarias ni fraude.
- e) Observar las normas nacionales e institucionales dentro y fuera del ámbito académico.
- f) Vivir el lema institucional Ser, Saber y Servir.
- g) Informar a la EIA de cualquier anomalía de la que tenga conocimiento.
- h) Mantener la confidencialidad de los casos estudiantiles y asuntos institucionales a los que tenga acceso en virtud de la representación.

Artículo 17. Prohibiciones para los representantes

Le está prohibido a los representantes:

- a) Suscribir documentos a nombre de la Universidad EIA, según disposiciones legales esta facultad está reservada para los representantes legales. En ningún caso se entenderá que los representantes estudiantiles son mandatarios, agentes, o administradores de la institución.
- b) Aprobar o improbar solicitudes estudiantiles por fuera de los órganos colegiados facultados para ello.
- c) Realizar intervenciones evaluadoras o disciplinarias frente a sus profesores o personal administrativo y de servicios, contratistas y

proveedores por fuera de los escenarios de evaluación propuestos por la institución.

- d) Grabar por cualquier medio las reuniones del Consejo Superior, Consejo Académico o Comités de Escuela.
- e) Compartir información confidencial, se entiende como información confidencial aquella referente a las solicitudes estudiantiles, su deliberación y decisión; datos de naturaleza sensible, información sobre nuevos programas, reformas curriculares, proyectos de investigación, alianzas, etc.
- f) Notificar las decisiones de los órganos colegiados.

Artículo 18. Certificado

La EIA emitirá un certificado de liderazgo a quienes hayan cumplido a cabalidad con las responsabilidades y el término de representación, este será entregado en la ceremonia anual de reconocimientos.

Artículo 19. Terminación de la representación

La representación estudiantil podrá terminarse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Terminación del período de representación.
- b) De oficio por la Vicerrectoría y Secretaría General en caso de incurrir en una de las faltas establecidas en el Reglamento Estudiantil o aquellas contenidas en el siguiente artículo.

Artículo 20. Faltas graves para la representación

Además de las faltas contenidas en el Reglamento Estudiantil se consideran faltas a la representación estudiantil que causarán la remoción del representante de oficio por parte de la Vicerrectoría y Secretaría General las siguientes:

- a) Verse incurso en denuncia por violencia sexual y basada en género. En este caso se suspenderá la representación del involucrado hasta

tanto se de cierre al caso con la pérdida o confirmación de la investidura como representante.

- b) Recibir dineros o regalos a cambio de favores que involucren la representación.
- c) Incurrir en alguna de las conductas prohibidas para los representantes.
- d) Incurrir en agresiones físicas o verbales frente a sus compañeros, profesores, personal administrativo y de servicios de la EIA o de sus contratistas y proveedores.

Aprobado mediante resolución rectoral 172 del 4 de abril de 2024.